

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Paloma Granja Sáez, María Teresa Montalvo del Olmo, María Concepción Somavilla Riaño y Marina Carretero Serrano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosa Sánchez Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2838/1965, de 14 de agosto, por el que se concede autorización al Ayuntamiento de Castril, en la provincia de Granada, para transigir con doña Consuelo Monzón Marín sobre libertad de cargas y gravámenes de las fincas denominadas «Barranco del Buitre» y «Las Tabernillas», propiedad de dicha señora, y sobre ciertos derechos de que disfruta el vecindario de Castril.

Doña Consuelo Monzón Marín, de la provincia de Granada, solicitó del Ayuntamiento de Castril (Granada) una base de transacción sobre libertad de cargas y gravámenes de las fincas de propiedad de dicha señora, denominadas «Barranco del Buitre» y «Las Tabernillas», y de ciertos derechos de que disfruta el vecindario de Castril.

Tramitado el oportuno expediente, se ha justificado que concurren las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castril, en la provincia de Granada, para transigir con doña Consuelo Monzón Marín sobre libertad de cargas y gravámenes de las fincas denominadas «Barranco del Buitre» y «Las Tabernillas», propiedad de dicha señora, y sobre ciertos derechos de que disfruta el vecindario de Castril, en los términos establecidos en el correspondiente expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2839/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benidorm (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benidorm (Alicante) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «Viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Benidorm (Alicante), con presupuesto total de seis millones novecientas ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas con ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seis millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas con ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesetas con un céntimo, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de setecientas mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2840/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Esparragosa del Caudillo (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Esparragosa del Caudillo (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «Viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Esparragosa del Caudillo (Badajoz), con presupuesto total de un millón cuatrocientas dieciocho mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento noventa y siete mil novecientas cincuenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintitrés mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y un mil ochocientas diecinueve pesetas con veintidós céntimos que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo